

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 13)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

Art. 142. Los objetos infectados y sospechosos, los de poco valor, los de difícil desinfección, dados los medios de que se dispongan en el barco, deben arrojarse al mar cuando el barco esté en marcha, ó ser quemados, si se encuentra en puerto.

Art. 143. Los lugares ocupados por enfermos no entrarán nuevamente en servicio sino después de un lavado completo de sus paredes con soluciones desinfectantes, renovación de las pinturas, blanqueo de cal clorurada y desinfección apropiada del mobiliario, en caso de enfermedad infecciosa común.

En caso de enfermedad pestilencial, se harán tres lavados de las paredes, con cinco días de intervalo, antes de la pintura ó blanqueo, y, en todo caso, no se ocuparán en el resto del viaje.

Art. 144. En caso de defunción bien comprobado, se arrojará el cadáver al mar, y asimismo las ropas de cama y colchones si la defunción hubiere sido por enfermedad pestilencial. Si la muerte hubiera ocurrido por enfermedad aguda ó tuberculosis, bastará la desinfección de las ropas en la estufa, y, si no la hubiere, por la exposición durante veinticuatro horas á los vapores de formaldehído, ó en la inmersión en solución de sublimado, según se previene en el apéndice correspondiente.

También en este caso de enfermedad común podrá reservarse el cadáver á bordo, si antes de veinticuatro horas calculadas hubiese el barco de entrar en el puerto en que ha de dársele tierra.

CAPITULO X

Medidas sanitarias en las arribadas, escala y comunicaciones.—Averías y naufragios.

Art. 145. Al llegar á un puerto contaminado ó sucio por enfermedad pestilencial, procurará el Capitán anclar en el punto más lejano posible de la población y de los demás buques. Si tuviera por necesidad que amarrar á muelle, evitará, en lo posible la proximidad á las bocas de desagüe, de alcantarillas ó canales de aguas inmundas.

También cuidará de colocar las amarras de suerte que imposibiliten la entrada de roedores ó de otros anima-

les procedentes de tierra, según se previene en el artículo 162.

Art. 146. No consentirá, sino en caso de necesidad absoluta, el desembarco de persona que haya de volver al buque; tampoco dormirá nadie en tierra, ni, á ser posible, sobre cubierta. Se prohíbe también la colocación permanente de puentes ó tablonés en comunicación con tierra ó con otros barcos.

Art. 147. Se prohíbe el baldeo con el agua próxima al buque, si éste se halla cerca de tierra.

Art. 148. El agua que se tome en un puerto contaminado—que sólo en caso de precisión debe autorizarse—será inmediatamente hervida.

El Médico de á bordo, ó el Capitán en su defecto, se opondrán al embarque de enfermos ó de personas sospechosas de enfermedad pestilencial. También rehusarán los convalecientes que lleven menos de quince días reponiéndose, no admitirán las ropas sucias, y se dispondrá la desinfección de las sospechosas.

Sólo se abrirán los comportamientos de la bodega indispensables para la carga, descarga ú operaciones de saneamiento.

Art. 149. Si durante la permanencia en el puerto se presenta la enfermedad pestilencial á bordo, apenas comprobados los primeros síntomas, deberán, si es posible, desembarcarse los enfermos, enviándolos al Hospital ó al Lazareto, y se tratarán los objetos y ropas de uso como se dispone en los artículos relativos á los barcos infestados.

Art. 150. Si durante la travesía tuviere el barco contacto forzoso con otro contaminado, por auxilio en caso de avería ú otra razón análoga, se someterá á las personas de la tripulación que se hayan expuesto al contagio ó á un escrupuloso lavado de manos, cara y piés con disoluciones desinfectantes, desinfección de ropas, con cambio inmediato y lavado, previa inmersión en disolución de sublimado de la ropa blanca. También se someterá á estas mismas personas á observación diaria por el Médico de á bordo, con objeto de aislarlos á la aparición de los primeros síntomas, si sobrevinieren.

CAPITULO XI

Clasificación de los barcos de alto bordo y medidas sanitarias en los puertos de llegada.

Art. 151. Los barcos de alto bordo procedentes de largas expediciones deben clasificarse para el trato y las medidas á que han de ser sometidos, en los grupos siguientes:

a) Barcos con patente limpia indubitada.

b) Barcos con patente limpia de origen, pero que, por algunos de los casos previstos en el artículo 97, debe considerarse como modificada.

c) Barcos con patente sucia, *indemnes de primera clase*, procedentes de puerto infestado ó comprendido en una circunscripción territorial infestada de peste, cólera ó fiebre amarilla, que no han tenido á bordo ningún caso de dichas enfermedades antes de la partida, durante el viaje, ni á la llegada, habiendo empleado en la travesía siete ó más días, si la patente es de peste ó de cólera y más de dieciocho si es de fiebre amarilla.

En esta clase se considerarán com-

prendidos los barcos procedentes del Mar de las Antillas, del Golfo de Méjico, de la Guaira y Costa Firme, durante los meses de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.

d) Barcos con patentes sucias, *indemnes de segunda clase*, que hallándose en iguales condiciones á las establecidas en el grupo anterior, han empleado en la travesía menor número de días que los fijados en aquél.

e) Barco con patente sucia, *sospechoso*, á bordo del cual ha habido uno ó más casos de cólera, peste ó fiebre amarilla, á salida del puerto de procedencia ó durante la travesía, pero ningún nuevo caso después de la muerte ó la curación del último enfermo en los siete últimos días completos de navegación, si fueron aquéllos de peste ó cólera, y de dieciocho de fiebre amarilla.

f) Barco con patente sucia, *infestado*, que en el momento de la llegada presenta uno ó más casos de cólera, peste ó fiebre amarilla, ó los ha tenido á bordo en el curso de los siete últimos días, si se trata de las dos primeras pestilencias, y de los dieciocho días si fueran de días fiebre amarilla.

g) Barcos de cualquier clase de patente que en el momento de la llegada tengan á bordo ratas pestíferas, demostrado este hecho por el examen bacteriológico ó que presenten una insólita mortandad de estos roedores

Art. 152. Los barcos comprendidos en el grupo a), ó sea con *patente limpia indubitada*, serán admitidos libremente en todas las Estaciones Sanitarias ó Inspecciones locales, sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la autoridad sanitaria ó en su defecto, por la del puerto.

Art. 153. Consistirá este reconocimiento, en la comprobación de la procedencia del barco y de su estado sanitario *documental* y será gratuito, pudiendo efectuarse en tierra en la oficina correspondiente, previo envío, en un bote del barco de los documentos que habrán de ser precisamente llevados por el Médico de á bordo, y si no lo hubiese, por el Capitán ó quien haga sus veces. Este reconocimiento se efectuará mediante un interrogatorio cuya fórmula se determinará por la Inspección General de Sanidad. En el caso de que surja alguna duda, toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la Estación Sanitaria, y en los puertos en que no la hubiese, por el que para ello esté habilitado, según los artículos 45 y 54. Si por exigencia especial del Capitán, el reconocimiento ó interrogatorio se hiciese á bordo ó al costado de la nave, serán de su cuenta los gastos de conducción del personal sin poder la Autoridad sanitaria ó la del puerto negarse á acudir ni exigir honorarios.

Art. 154. Toda duda motivada por el examen de la documentación ó del interrogatorio coloca al barco en la situación de los comprendidos en la clase b). Estos barcos, ó sean los de patente limpia, modificada por cualquiera de los casos marcados en el artículo 97, no podrán entrar sino en las Estaciones especiales, de primera ó de segunda clase, ó por lo menos, sin haber recibido en ellas el permiso de libre plática para el puerto donde la deseen.

Art. 155. Los barcos de la clase b) serán objeto de una información que practicará á bordo el Director de la estación sanitaria correspondiente ó el

Médico por él delegado, el cual podrá limitarse á la aclaración documental de las dudas surgidas, y declarar en acta razonada, si el barco ha de considerarse como de patente limpia indubitada ó entrar en alguna de las categorías de los de patente sucia.

Art. 156. En caso necesario, se completará esta información en la visita é inspección médica de los pasajeros, tripulantes, ganados, carga y condiciones higiénicas del buque; y si de esta inspección resultare causa justificada, á juicio de la Autoridad sanitaria, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, se tratará el barco, según cada caso, como comprendido en alguno de los grupos siguientes. Todas estas operaciones deberán practicarse sin aplazamiento, pudiendo el Capitán del barco reclamar contra los que indebidamente se le impongan.

Art. 157. Las entradas y reconocimientos en los barcos comprendidos en el grupo a) podrán pedirse á cualquier hora del día ó de la noche en los puertos dotados de Estaciones Sanitarias de primera y segunda clase. En los puertos habilitados pero sin estación sanitaria, solo podrá solicitarse la libre plática de estos barcos durante el día. También habrá de hacerse de día, aun cuando sean Estaciones de segunda y primera clase ó especiales, las *informaciones* á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 158. Los barcos comprendidos en el grupo c) *indemnes de primera clase* sólo puede obtener libre plática en las Estaciones Especiales ó en las de primera y segunda clase. En ellos todas las operaciones se efectuarán á bordo y consistirán en la comprobación de la exactitud de los datos contenidos en la patente y demás documentos respecto á la salud de los pasajeros, tripulantes y ganados; á la naturaleza y estado de la carga y á las condiciones higiénicas del barco. Cuando éstas clases de barcos estén provistos de médico á bordo, estufa de desinfección y aparatos complementarios, podrán admitirse á libre plática, si la patente sucia es de cólera. Si contase con aparatos para la destrucción de las ratas y mosquitos como el Clayton, el Marot ú otro similar, serán también admitidos á libre plática, si la patente sucia fuera por peste, previa visita médica y declaración jurada por escrito del Médico de á bordo, en la que acredite que en el barco no ha habido enfermos de peste, cólera ó fiebre amarilla á la salida del barco, durante la travesía, en el transcurso de los siete últimos días completos, para las dos primeras enfermedades, ó en los dieciocho para la última, ni á la llegada; que no hay ratas pestíferas á bordo ni se ha comprobado extraordinaria mortandad, y de ocurrir cualquiera de estos dos casos, que la destrucción de las ratas se ha llevado á efecto en las últimas veinticuatro horas de la travesía. El buen resultado de la operación será comprobado por el Director de Sanidad del puerto quien podrá exigir su renovación si para ello tiene motivo justificado, ó practicarla con los elementos de que disponga con arreglo á lo que previene el artículo 162. Si la Autoridad sanitaria careciese de los aparatos y desinfectantes necesarios, deberá ir el barco á efectuar estas operaciones á una estación sanitaria especial ó de primera clase que lo posea.

(Continuará)

**Comandancia de la Guardia civil
DE OVIEDO**

El día 1.º de Marzo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, para la venta de escopetas ocupadas por la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1909.—
El primer Jefe, José Vilches.

R. al núm. 537

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado y Ayudante militar de Marina de este Distrito.

Hago saber: Que por varios pescadores y vecinos de Lastres han sido hallados en aguas de este Distrito, durante los días 27, 28 y 30 de Enero último, catatonec bocoyes de madera, vacíos, con las marcas siguientes: siete con la marca E. F. G. y los otros siete con las marcas J. G. A., núm. 16; J. G. A., núm. 151; E. F. G., núm. 10; E. S. G. A., núm. 87; A., núm. 16; E. S. G. A., núm. 145 y núm. 692.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que se crean con derecho á los referidos bocoyes puedan deducirlo en esta Ayudantía por el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido de que pasado dicho plazo sin dueño conocido se les adjudicarán á los halladores, previo el pago de los derechos á la Hacienda.

Dado en Villaviciosa á nueve de Febrero de 1909.—Antonio Rodríguez.
R. al núm. 507

**Comandancia General
de la Escuadra de Instrucción**

D. José Somoza Valiente, Tercer Condestable de la Armada, Secretario de la causa seguida contra el marino de la dotación de este buque, Angel Concejo Zugasti, por el supuesto delito de deserción, de la que es Juez instructor el Teniente de Navío D. Camilo Molins.

Por la presente requisitoriz cito, llamo y emplazo al marino de la dotación de este buque, Angel Concejo Zugasti, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, se presente en este buque, en el que está constituido el Juzgado, haciéndole saber que de no hacerlo así será declarado rebelde y castigado con arreglo á la Ley.

Por tanto, llamo la atención de las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas particulares son: pelo negro, nariz regular, barba saliente, estatura regular, ojos azules; y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de Instrucción, sito en el crucero «Emperador Carlos V», en calidad de preso.

Dado en Bilbao á 6 de Febrero de 1909.—José Somoz.—V.º B.º, Camilo Molins.

R. al núm. 530

**Tercer Regimiento Montado de
Artillería**

D. Manuel Martín González de la Fuente, Juez instructor del expediente formado al recluta Constantino Moa Pozas por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Oviedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Constantino Moa Pozas, hijo de José Moa y de Dolores Pozas, natural de Forcarey, Ayuntamiento de Ribera de Arriba,

partido judicial de Oviedo, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro 690 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—
Manuel Martín González.

R. al núm. 43.9

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se mencionan, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, se les requiere por el presente edicto para que el día 14 del próximo Febrero, á las ocho de su mañana, concurren á este Ayuntamiento á presenciar el sorteo general, si así lo estimasen conveniente, y el primer domingo de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, debiendo significarles que de no verificarlo se exigirá la responsabilidad prevista en el artículo 105 de la Ley:

Ceferino Perez García, de Llamas.
José Santos Díaz y Díaz, de Bello.
Gregorio García y García, de Nembra.

José Ramón Gonzalez Castañón, de Soto.
Ulpiano Fernandez Fernandez, de Serrapio.

Froilán Gonzalez Rodriguez, de id.
Antonio Belarmino Argüelles Díaz, de id.

José Antonio Fernandez Díaz, de Vega.

José Antonio Alvarez Fernandez, de id.

Ovidio Félix Velasco García, de idem.

José María Rodriguez Fernandez, de Pelúgano.

Eugenio García Perez, de id.

Hipólito Gonzalez Fernandez, de Santibañez de la Fuente.

Joaquín Tejón, de El Pino.

Antonio Escalante Megido, de id.

Eulogio Castañón Megido, de id.

Santos Alonso Suarez, de id.

José María Megido Muñiz, de id.

Francisco Megido Alonso, de id.

Gabino Hevia Suarez, de id.

José María Diaz Fernandez, de Llamas.

Manuel Castañón Solís, de Casomera.

Pedro Ordoñez, de id.

Manuel Arias Suarez, de Aoó.

Angel Custodio Alvarez García, de idem.

Andrés Manuel Fernandez Llana, de Moreda.

Luis Bartolomé Castillo Gimenez, de id.

Aquilino Juan Alvarez Gonzalez, de id.

Herminio Alvarez Zapico, de id.

Angel Antonio Rodriguez García, de id.

José María Díaz Montes, de id.

Manuel Fernandez Rodriguez, de idem.

Benjamin Gonzalez y Gonzalez, de idem.

Ceferino Rodriguez Megido, de id.

Arsenio Suarez Braga, de id.

Jesús Diaz Fernandez, de Boó.

José García Alvarez, de id.

Santiago Riva Suarez, de id.
José Antonio Alvarez Vazquez, de idem.

Frutos Alvarez Sanchez, de id.
Pedro Riva Suarez, de id.

Juan Bautista Castañón Fanjul, de Moreda.

José Zapico Alonso, de id.
Salvador Ordoñez Fernandez, de idem.

José Antonio Suarez Pando, de id.
Baldomero Vega Alonso, de id.

Aurelio Nicolás Sanchez Trapiella, de id.

Luis Castañón Fernandez, de id.
Antonio Rodriguez Díaz, de Soto.

Andrés García Gonzalez, de id.
José Ordoñez Rodriguez, de id.

José María Alvarez Velasco, de Serrapio.

Feliciano Juan Bautista García y Díaz, de Vega.

Manuel García Alonso, de Santibañez de la Fuente.

Juan Antonio Gonzalez Fernandez, de id.

Manuel Jesús Fernandez, de El Pino.

Avelino Fernandez Lobo, de id.
Florentino Lillo Fernandez, de id.

Miguel Alvarez Gonzalez, de id.
Tomás Alvarez Castañón, de id.

Manuel Lillo Tejón, de id.
Juan Manuel Díaz Alvarez, de id.

Manuel García Alonso, de id.
Sergio Gonzalez Castañón, de Casomera.

José María Cordero Gonzalez, de Moreda.

Paulino Gumersindo Martinez Sanchez, de id.

Aurelio Alonso y Alonso, de id.
Ramón Velasco Solís, de El Pino.

Santos Suarez, de id.
Domingo Antonio Escalante Bayón, de Casomera.

Gerardo Castañón Gonzalez, de Moreda.

Cabañaquinta 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 503

Alcaldía de San Martín de Oscos

Edicto

D. Manuel Mendez Lopez, Alcalde en funciones de este concejo.

Hago público: Que hallándose incluidos en el alistamiento de este concejo los mozos que á continuación se expresan, y desconociéndose su paradero, así como el de sus padres y demás personas que enumera el artículo 47 de la Ley de reemplazos, se les cita á medio de este periódico oficial á fin de que concurren á las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 de Febrero próximo y 7 del siguiente Marzo y sucesivos hasta el 31, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Número 3 José María Iglesias, hijo natural de Josefa, natural de Labiarón.

14 José Antonio Murias Bravo, de Gervasio y Ramona, de Món.

16 Ramiro Oliveros Gonzalez, de José y Dolores, de San Martín.

26 Antonio Alvarez, de Nicolasa, de Villarin de Piorno.

27 José María Villabrillic Rico, de Gumersindo y Justa, de Piorno.

San Martín á 20 de Enero de 1909.—
Manuel Mendez.

R. al núm. 533

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Presidente del Ayuntamiento de Navia

Hago saber: Que á instancia del mozo José Rodriguez García, número 38 del reemplazo de 1908, para acreditar su excepción sobrevenida, se instruyó el oportuno expediente en virtud de cuyo resultado la Corporación de

mi presidencia acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente en ignorado paradero por más de diez años, al hermano de dicho mozo, llamado Gervasio, el cual se marchó siendo niño en compañía de otros vecinos á Montevideo para vivir al lado de su tío D. Andrés García.

Lo que se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de quintas.

Navia 10 de Febrero de 1909.—
José Martínez

R. al núm. 534

Alcaldía de Villayón

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruple de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Ceferino García Loreda
Jesús Suárez García
Jenaro García Perez
José Rodríguez Alvarez
Vicente Fernandez Rodriguez
Rafael Rodriguez Vazquez
Juan Rodriguez Rodriguez
Domingo Fernandez Suárez
Manuel García Perez
Miguel Fernández
José Rodriguez García

Contribuyentes

D. José María Alonso Alonso
Juan Alvarez Fernandez
Pedro Alvarez Rodriguez
Manuel Acero Fernández
Pedro Alvarez
José Berdasco
Juan Díaz García
José Fernández González
Manuel Fernández
Manuel Fernández García
Domingo Fernandez Valledor
José Fernandez Loreda
José Gonzalez
José García Rodriguez
Vicente González
Francisco García Alvarez
Francisco García García
José Gonzalez Fernandez
Manuel Lopez Iglesia
Manuel Lopez
Manuel Lopez
José Lopez García
Manuel Mendez
Pedro Mendez
Juan Mendez
Manuel Mendez
Juan Rodriguez Villamil
Eduardo Rodriguez Cadabedo
Bernardo Rodriguez Villamil
Juan Rodriguez Mendez
Francisco Rodriguez Lopez
José Rodriguez Trelles
Julian Ramos
Manuel Suarez Fernandez
José Suárez Fernandez
Baldomero Suarez
José Suárez Herias
Domingo Suarez
José Suarez Alvarez
Manuel Suarez Gallo
Juan Suarez
Juan Suarez Fernandez
Manuel Trelles
Victor Valledor

Villayón, Febrero 1.º de 1909.—El
Alcalde, Ceferino García Loreda.

R. al núm. 474

Alcaldía de Bimenes

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales

D. Arturo Ordoñez Vigil
Lázaro Vigón Martínez
Francisco Suarez Sanchez
Juan Vigón Menendez
Francisco Camblor Campal
Joaquín Montes Montes
José María Sanchez Barreiro
José Piñera Montes
Eulogio Díaz Sanchez
Alejandro Villa Canteli

Contribuyentes

D. Laureano Felgueroso Solís
José García Argüelles
Andrés Reyes Rosa
Pedro Ordoñez Corte
Ramón García Antuña
Cándido Álvarez Suarez
Benigno Montes Montes
Emilio Vazquez Acebal
Baldomero Sanchez Hévia
Bernardo Martínez Montes
José Montes Díaz
Manuel Sanchez Diaz
Bernardo Noriega
José Estrada
Joaquín Ordoñez Martínez
Manuel Ordoñez Martínez
Faustino Piñera Sanchez
Isidoro Fernandez Vigón
Bernardo Montes Sanchez
Antonio Montes Sanchez
Ramón Campal Renta
Victorio Arboleja Sanchez
Vicente Diaz Montes
Vicente Carrio Rodríguez
Jenaro Sanchez Hévia
José Carrio Montes
Lázaro Palacio Sanchez
Plácido Martínez Rodríguez
Ignacio García Martínez
José Carrio Rodríguez
Gabriel Campal Iglesia
Cándido Alonso
Feliciano del Miro Montes
Manuel Alonso Gonzalez
Alejandro Estrada Corte
Manuel Laviana Vallina
Cárlas Gonzalez Blanco
Lucas Montes Diaz
Florentino Canteli Diaz
Gumersindo Carrio Montes

R. al núm. 492

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Habiéndose formado y rectificado el alistamiento para el año actual, y desconociéndose el domicilio de los mozos y de sus padres que á continuación se expresan, cumpliendo con lo que dispone la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del present edicto para que concurran á los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 14 del corriente y 7 de Marzo próximo respectivamente.

José Antonio Viego, hijo de Carmen, natural de Balmori.
Joaquín Amieva Amieva, de Juan y María, de Caldueno.
Higinio Martínez Gonzalez, de Ramón y Ramona, de Celorio.
Francisco Cayetano Gutierrez Alvarez, de José y Leandra, de Cué.
Francisco José Rodríguez, de Mercedes, de Cardoso.
Rafael Adolfo Sierra de la Vega, de Luis y de Ramona, de Villahormes.
Ricardo Sanchez Puertas, de Fermín y Brígida, de Llanes.
Cárlas Faustino Castellanos Montero, de Pedro y Rita, de idem.
José Egidio Ramos Perez, de Higinio y María, de idem.
Pedro Jerónimo Lopez y Lopez, de José y Crisanta, de idem.
Angel José Sobrino Sobrino, de Tomás y Carmen, de Pancar.
Emilio Diaz de Hano, de Urbano y Amalia, de Soberrón.
Serafín Francisco Sanchez Perez, de Juan y Josefa, de Meré.
Victor Morán Subiáure, de Pedro y Eduvigis, de idem.
Gabriel José Cué Blanco, de Rafael y Concepción, de Naves.
Benito Fermín Gutierrez Junco, de Luis y Josefa, de Pendueles.
Eliás Cándido Ardura Garcia, de Antonio y Sinforsosa, de idem.
Cárlas Federico Isoba Cantero, de Juan y Joaquina, de Bricia.

José María Florencio Amieva Villar, de Florencio y María, de Quintana.

José Antonio García, de Josefa, de Villanueva de Pria.
Vicente Emilio Ruisanchez Amieva, de Venancio y Sinforsosa, de Rales.
Sebastián Alfredo Rodríguez Lopez, de José y Felipa, de Vibaño.
Consistoriales de Llanes á 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 420

Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días puedan examinarlo y producir contra él las reclamaciones que estimen justas los contribuyentes.

Coaña 10 de Febrero de 1909.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 536

Alcaldía de Valdés

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que, con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. Ramón Asenjo
José Cotarelo Rodríguez
Francisco Lopez y García de Trio
Vicente Trelles y Gonzalez
Andrés Martínez Santamarina
Manuel Menendez Pelaez
Nemesio Fernandez Viejo
José Anciola Rodríguez
Francisco Fernandez Gonzalez
Francisco Losada Alvarez
Pelayo Martínez Menendez
Pedro Lopez Gonzalez
José Ortiz Revuelta
Estéban Fernandez Suarez
Pedro Rodríguez Suarez
Manuel García de la Vega Avello
Victor Rodríguez Rio
Luis Perez Riestra
Jesús Perez Fernandez
Manuel Mendez Viejo
José Fernandez Rodríguez
Hay cuatro vacantes

Contribuyentes

D. Braulio García Gayoso
Silverio Rodríguez Pelaez
Celestino Suarez Gonzalez
Jesús Fernandez Zardain
Amador Menendez Perez
Joaquín Perez Alvarez
Ramón Montesperin
José Suarez Menendez
Ventura Lopez García
Rafael Ochoa Verde
Julian Aguado
José Perez Fernandez
Primitivo Fernandez Fernandez
Francisco Cotarelo Rodríguez
Juan Avello García
José María García Vidal Martín
José Suarez Asenjo
Delfín Blanco y Villar
Salvador Suarez García
Higinio Perez Fernandez
Miguel Estrada Nora
Celestino Portal y Cascos
Ramiro Perez del Rio
Protasio Cantera Rodríguez
Antonio Rodríguez Rodríguez
Manuel García Simonete
Francisco Fernandez Menendez
Ramón Rodríguez Avello
José María Lombardero
Ramón García Vidal
Miguel Gonzalez Suarez
José García Fernandez
Vicente Crespo
Manuel Avello Sanfrechoso
Ezequiel Capalleja Vega
Marcial Rodríguez Francos
Eusebio Alvarez García
Eudósio Fernandez Diaz

Saturnino Avello Pertierra
Macrino Suarez Manso
Cláudio Diez Gonzalez
Vicente Perez Fernandez
Manuel Pallasá Marinas
Ubaldo Rodríguez de Castro
Juan Fernandez Asenjo Fernandez
Manuel Riesgo Gallo
Francisco García Gamonedá
Angel Fuertes Esquivias
Manuel Loza Merás
Baldomero Alvarez Suarez
Rufino Avello Villabrille
Francisco Fernandez Suarez
Ramón Perez Menendez
Amador Alvarez Puente
Ramón Menendez Perez
Celestino Rodríguez Lastra
Ramón Alvarez Peon Fernandez
Balbino Rodríguez Avello
José María Martínez Osorio
José Díaz Fernandez
Liberio Rodríguez Gonzalez.
Antonio Rodríguez Fernandez
Emilio Blanco Lopez
Apolinar Perez Mendez
Eduardo Gonzalez Suarez
Francisco Perez Menendez
Constantino García Lañón Avello
Severino Suarez Guzman
Juan Berdasco Barrero
Celestino Menendez García
Regino Alvarez Herrero
Senen Rico Avello
José Alonso Garrandés
Juan Acero Calvin
Manuel Rodríguez Villanueva Vara
Manuel Lasarte Menendez
Ulpiano Suarez Alonso Garrandés
Francisco Abad García
Juan Gutierrez Menendez
Serafín Alvarez García
Cosme Rodríguez Avello
Antonio Balsa Perez del Rio
Gregorio Alvarez Rivero
Manuel Fernandez Diaz
Antonio Suarez Menendez
Manuel Suarez Rayón
Antonio Vega Fernandez
Alejo García Paredes Suarez
Primitivo García Gonzalez
Luciano García Piquera
Paulino Gonzalez Gonzalez
Gumersindo García Sanfrechoso
Francisco Fernandez Asenjo Fernandez
Francisco Rodríguez Fernandez
Luciano Suarez Fernandez
Amancio García Gonzalez Agüera
José Suarez
Adolfo García Fernandez
Rufino Perez Reguera
Celestino Avello Gutierrez
Luarca 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 473

Alcaldía de Oviedo

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. Fermín Lopez del Vallado
Aniceto Sela Sampil
Enrique Gusano Lopez
Celso San Román
Emilio del Peso Coll
Manuel Vigil Montoto
Juan Botas Roldan
Victor Alvarez Villanueva
Francisco Gonzalez Argüelles
Marcelino Fernandez Fernandez
Manuel del Truébano Alvarez
Jenaro García Braga
Justo Fernandez Rua
Benigno Bances Cardet
Mariano Argüello
José García Braga
Eliás Masaveu Rivell
Antonio Landeta Ezcurdia
Gerardo Aza Builla
Manuel Cuesta Barredo
Roman Castañón Vigil
Alvaro Antonio Sanchez
Medardo Alvarez Escotet
Adolfo Alvarez Builla

Félix Suarez Egufa
Juan Uria y Uria
Perfecto Rodriguez
Angel Suarez Fierro
Silvestre Cano Pelayo
Bonifacio Martin Puerta
Pelayo García Olay
Una vacante

Contribuyentes

D. Anselmo Gonzalez del Valle
Policarpo Herrero
Hermógenes G. Olivares
Antonio Sarri Oller
Inocencio Sela Sampil
Sr. Marqués de la Vega de Anzo
D. Victoriano Gonzalez Campomanes
José San Roman
José Cima García
José Gonzalez Alegre
Eulogio Gonzalez Granda
Valentin Gutierrez Alonso
José Alvarez Santullano
Manuel Caicoya
José Lopez Sela
José Menendez Viña
José Perez Gonzalez
Aureliano San Román
Juan Fernandez Marina
Demetrio Herrero Alonso
Benigno Rodríguez Pajares
José García Zalaña
Manuel R. Fernandez Sanchez
Victoriano Perez Nieto
José Gomez Pelayo
Ciriaco Balbin
Julio Cafranga Górgola
Francisco Rojo Cortés
Marcelino Suarez García
Luis Muñiz Miranda
Manuel Lopez Florez
José Alvarez Cadavieco
Juan García Vallés
Julian Rodríguez Mauri
Vicente Gonzalez Regueral
Modesto Fuente
José María Suarez
Emilio Azpiri García
Plácido Alvarez Builla
Armando Pedrosa de la Vallina
Luis Menendez de Luarca
José Suarez Valle
Francisco Hevia
Secundino de la Torre
Isidoro García Fernandez
Florentino Moran Fernandez
Cesar Cadavieco Lopez
Pedro Blanco Fernandez
Alejandro Menéndez
Juan Estrada Nora
Donato Argüelles Alvarez
Ramon Bautista Clavería
Juan Corujo Fernandez
Eduardo Uria Rea
Felipe Polo
Francisco Secades Miranda
Hermógenes Feito
Indalecio Corugedo
Marcelino Trapiello
Jacinto Quirós
José Longoria Carbajal
Victor Guzmán
Bonifacio Gutierrez Bayón
Evaristo Alvarez Valdés
Ramon Argüelles Piedra
Victor Fernandez Cortés
Luis Vereterra Estrada
Inocencio Valdés Corrales
Pedro Alvarez Ríos
Plácido Suarez Bravo
Pablo Hospital
Ruperto Estremera
Vidal Samperio
Juan Tuñón
Justo Sierra
Félix Alonso Suarez
Mariano Rojo
José Tartiere
Felipe Vereterra Menendez
Eladio Rodríguez Marina
Ramon Prieto Pazos
Domingo Bueno Alvarez Arenas
Alejandro Mon Martinez
Severino Julian M.
Felipe Muñiz Blanco
Estanislao Suarez Soto
José Fernandez Villar
Modesto Martinez
Eulogio García
Antidio Pajares
José Fernandez Ladreda
Rafael García Olay
Federico Alvarez Zuazua
Joaquín Gonzalez Menendez
Victor Diaz Ordoñez
Manuel Lavaniegos
Francisco F. Azcárate

Federico Abascal
 José Zarauza Lenza
 Fabián Aragón
 Celestino Rubiera Rodríguez
 Francisco Blanco
 Anselmo Alvarez Santullano
 Celso Granda
 José Fernandez Lopez
 Agustín Díaz Ordoñez
 Antonio Fernandez Martinez
 Juan Rubio Lozano
 Miguel Fernandez Henero
 José Hevia Mines
 Manuel Diaz Rodriguez
 Antonio Nieto de la Fuente
 Diego Cervero
 José Ventura Elosúa
 Armando Gonzalez Rua
 Eusebio Miaja Alonso
 Antonio Castañon Faes
 Manuel de la Venta Gonzalez
 Manuel Sanchez Puerta
 Joaquin Fernandez Coto
 Ceferino Arias Alvarez
 José Gonzalez Alvarez
 Plácido Gonzalez Fernandez
 Restituto Fernandez Suarez
 Victoriano Fernandez Tablado
 Ramon Diaz Ordoñez
 Carlos Ramos Fernandez
 José Miranda Diaz
 Pedro Guerra Mosquera
 Carlos Bertrand
 Juan Noriega Alvarez
 Ignacio Alvarez
 Oviedo 9 de Febrero de 1909.—
 Fermin L. del Vallado.

R. al núm. 500

Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pta.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1845	50
2	Policía de seguridad....	2080	25
3	Policía urbana y rural...	1345	70
4	Instrucción pública.....	1055	40
5	Beneficencia.....	1830	
6	Obras públicas.....	4165	65
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	75	0
10	Ob. nueva construcción.	12787	50
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		33110	

Mieres 1.º de Febrero de 1909.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Elisardo Biescas.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día 22 del corriente mes.

Para que conste expido la presente en Mieres á 27 de Enero de 1909.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—Elisardo Biescas.

R. al núm. 543

Alcaldía de Tineo

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruple de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Manuel Pertierra García
 Celestino García Gonzalez
 Godofredo García Valledor
 Hipólito Fernandez Fernandez
 Francisco Fernandez García
 Carlos Fernandez Argüelles
 José Rubio Rodriguez
 Fernando de la Cera Colado
 Vicente Alvarez Fernandez
 José Alvarez Rodriguez
 Manuel Rodriguez Rodriguez
 Celestino Gomez Perez
 Hipólito Rodriguez Alvarez
 Manuel Fernandez Santamarina
 Santos de la Fuente
 Gregorio García Acero
 Andrés Fernandez Fuertes
 Valentin Rodriguez Fernandez

Contribuyentes

D. Agustín Fernandez Argüelles
 Joaquin Rodriguez Fernandez
 Vicente Maldonado Perez
 Joaquin Carrizo Rodriguez
 Jovino Rodriguez Pelaez
 Alejandro Fernandez Lorenzo
 José García Fernandez
 José Fernandez de Cabo
 Ulpiano R. Pelaez Morán
 Manuel Lopez Alvarez
 Luis Sierra Pendás
 José Acebedo Menendez
 Carlos Fernandez Argüelles
 Félix Infanzón García
 Antonio Riego Estevez
 Ceferino Menendez Arias
 Marcos Castro Menendez
 Ignacio Llanes Valle
 José Rodriguez Menendez
 Santos Blanco Sierra
 Antonio Rodriguez Suarez
 Tomás Gonzalez Rodriguez
 Manuel Puelo García
 José García Rodriguez
 Luis Alvarez García
 Antonio Fernandez Fernandez
 Luis Menendez Puente
 Antonio Gonzalez Gonzalez
 Manuel Rodriguez Rodriguez
 Joaquin Fernandez Silva
 Manuel Fernandez Fernandez
 Antonio Fernandez Rodriguez
 Antonio Rodriguez
 Francisco Rodriguez Fernandez
 Miguel Fernandez Valle
 José Francos Rodriguez
 Ramon García López
 Antonio Pelaez Gomez
 Manuel Rodriguez Perez
 José Blanco Magadán
 Eulogio Blanco Fernandez
 Francisco Pelaez Rodriguez
 Gregorio Francos Fernandez
 Ramón Rodriguez Fernandez
 Juan Pelaez Herías
 Manuel Gonzalez Pelaez
 Lucas Herías
 Antonio Rodriguez García
 Manuel Fernandez Fuente
 José Villar Fuente
 Manuel Fernandez Vega
 Manuel Cera Fuente
 Benigno Villar García
 Diego Villar Hoz
 Lucas Perez Rúa
 José Perez García
 Emilio Vega Fernandez
 Manuel García Menendez
 Manuel Rodriguez Rodriguez
 Ceferino Faya Rua
 Santos Parrondo Perez
 Saturnino Rodriguez Gomez
 Manuel Menendez Rodriguez
 Domingo Perez Fernandez
 Juan García Rodriguez
 Manuel Fernandez Rodriguez
 Manuel Rodriguez Rodriguez
 Manuel Fernandez Gomez
 Antonio Perez Fernandez
 Manuel Coto Marron
 Manuel Mora Fernandez
 Manuel Gomez Lanas
 Antonio Valdés Francos
 Manuel Fernandez Menendez
 Antonio Fernandez Menendez
 Antonio Mora Cera
 Jenaro Menendez Perez
 Juan Rodriguez Gonzalez
 José Fernandez Fernandez
 Robustiano Coto Fernandez
 Manuel Menendez Rodriguez
 Manuel F. Florez Gomez
 José Carro Fernandez
 Benigno Menendez Fernandez

Manuel Llano Perez
 Evaristo Menendez Blanco
 Manuel Morgazo Queipo
 Manuel García García
 Manuel García García
 Celestino Giraldo Rodriguez
 José Antonio Perez
 Francisco Alvarez Martinez
 Fermin Gonzalez
 Manuel Alvarez Fernandez
 Juan García Rodriguez
 Eleuterio Fernandez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Tineo á veintidós de Enero de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.—El Secretario, Severo Valdés.

R. al núm. 387

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Facundo Fernández García penden autos de declaración de herederos abintestato de doña Prudencia Fernandez García, hija legítima de don Facundo y de doña Paulay, ya difuntos, natural y vecina de esta villa, de cuarenta y cuatro años, casada con don Ramón Queipo Valdés, que falleció en esta población el diez de Diciembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes, en solicitud de que se declare heredero de dicha señora á su mentado marido D. Ramón Queipo Valdés y á los hermanos de la finada doña Aurora, doña Luisa y D. Facundo Fernandez García, habiéndose acordado en dichos autos llamar, como se verifica por el presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que se empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á once de Febrero de mil novecientos nueve.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, por habilitación, Angel R. Dávila.

R. al núm. 540

Juzgado de Villaviciosa

Edicto

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario número cuarenta y ocho del año último, seguido por hurto de ropas contra José Fernández Fernández y María Gil Rechi, se embargó como de la pertenencia de los procesados, entre otros semovientes y efectos, el siguiente:

Una burra pelo tordillo, edad cerrada, de mediana alzada, valorada en veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta por tercera vez dicha burra sin sujeción á tipo, señalando para ello el día veinticuatro del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á tres de Febrero de mil novecientos nueve.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 530

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo activo de veinticinco pesetas contra el cupón número 9, á cada una de las 20.000 acciones que la Compañía tiene en circulación, á cuenta de los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1908.

El pago de dicho dividendo, tendrá lugar en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á partir del día 15 del actual.

Tanto el impuesto de utilidades correspondientes al citado dividendo como el de timbre de circulación de acciones, serán descontados al verificarse el pago á los Sres. Accionistas Oviedo 7 de Febrero de 1909.—E Director, J. Ibrán.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía poner en circulación 3.000 acciones de las existentes en cartera que podrán suscribir preferentemente los actuales accionistas, se ha hecho el correspondiente prorrateo á razón de 15 acciones por cada 100 de las 20.000 que actualmente están en circulación.

Los señores accionistas que deseen optar á las nuevas acciones, podrán pasar á recogerlas en el domicilio social, Mendizábal, núm. 3, de esta capital, desde el día 18 hasta el día 28 del corriente mes de Febrero, á cuyo efecto deberán presentar las acciones ó los resguardos que posean y obren en su poder, con lo cual y la entregá del importe de las nuevas acciones, á razón de 500 pesetas por cada una, recibirán estas acciones que llevan los números 20.001 en adelante.

Como no se dispone de residuos, los señores accionistas deberán tener presente que en el prorrateo correspondiente recibir tres acciones nuevas por cada 20 de las antiguas, una acción por 10 acciones y ninguna por fracciones de menos de 10 acciones.

Las nuevas acciones se entregarán con el cupón correspondiente á los beneficios que puedan obtenerse en el ejercicio corriente de 1909.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—El Director, J. Ibrán.

(9-12-15-20 25)

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BIMENES

Habiéndose encontrado haciendo daño en fincas particulares un potro de treinta meses de edad, estrella en la frente, cabos cortos, desherrado color rojo-claro, alzada un metro treinta y tres centímetros, valor aproximado cien pesetas, sin defecto alguno notable, se anuncia al público para que su dueño pase á recogerlo previo pago de los daños causados, con la expresa advertencia que de no recogerle antes de las tres del día dos de Marzo próximo se procederá en dichos día y hora á la subasta del mismo en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Dicho potro está depositado en don Higinio Fernández Montes, de este concejo.

Lo que se publica por medio del presente edicto.

Bimenes y Febrero 10 de 1909.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.